

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	910013189001201700166-01
DEMANDANTE:	AQUILES ARIRAMA CASTILLO
DEMANDADO:	ALCALDIA DE LETICIA
FECHA DE LA SENTENCIA:	DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE:	JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE: 1. REVOCAR la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019, por el Juzgado

1. REVOCAR la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019, por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia Amazonas, dentro del proceso ordinario Laboral, seguido por AQUILES ARIRAMA CASTILLO contra el MUNICIPIO DE LETICIA, que no accedió a las pretensiones de la demanda; para en su lugar DECLARAR la existencia de la relación laboral entre las partes, regida por varios contratos de trabajo vigentes así: del 8 de junio de 2006 al 30 de diciembre del 2006, del 16 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2012, del 5 de enero al 30 de mayo de 2015 y, del 12 de enero al 31 de diciembre de 2016; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN, atendiendo lo ya analizado. En consecuencia, CONDENAR a la entidad demandada MUNICIPIO DE LETICIA, pagar al demandante las sumas totales de \$1.436.418.01 por cesantías; \$718.209.00 por vacaciones, \$1.436.418.01 por prima de navidad; \$718.209.00 por prima de servicios y; \$499.318.26 por indexación de la anteriores sumas a la fecha de la sentencia, sin perjuicio de la que se causa hasta que se haga efectivo el pago de las acreencias impuestas; de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

3. SIN COSTAS en esta instancia. Las de primer grado a cargo de la parte demandada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 03/09/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 03/09/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.